



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales

EXP-EXA:0006673/2019

Buenos Aires,

25 NOV 2019

VISTO la Resolución (CS) N°520/10 que crea el Programa Prácticas Sociales Educativas como forma de concretar la función social de la Universidad a través de espacios curriculares de enseñanza y aprendizaje que se articulen con necesidades y demandas de la sociedad

CONSIDERANDO

Que la Resolución (CS) N°3653/11 establece las normas a las que se ajustarán las presentaciones de Prácticas Sociales Educativas que forman parte de las carreras de grado

Que la Resolución (CS) N°172/14 que establece que las Prácticas Sociales Educativas tendrán carácter obligatorio y serán requisito para la obtención del diploma para todos los estudiantes ingresantes a la Universidad a partir del año académico 2017

Que es necesario reglamentar la aplicación de las Prácticas Sociales Educativas en el ámbito de esta Facultad

Lo aconsejado por las Comisiones de Enseñanza, Programas y Planes de Estudio, e Interpretación y Reglamento

Lo actuado por este Cuerpo en sesión realizada en el día de la fecha,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 113° del Estatuto Universitario,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento de Prácticas Sociales Educativas de las carreras de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales que como Anexo forma parte de la presente Resolución.



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales

EXP-EXA:0006673/2019

ARTICULO 2°- Regístrese, comuníquese a los Departamentos Docentes, Institutos, a la Secretaría Académica, a la Dirección de Estudiantes y Graduados y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN CD Nº **2 9 0 3**


Dra. ADALI PECCI
SECRETARIA ACADEMICA ADJUNTA


Dr. JUAN CARLOS REBOREDA
DECANO



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales

EXP-EXA:0006673/2019

ANEXO

Reglamento de Prácticas Sociales Educativas de las carreras de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires

I. De la definición, alcances y modalidades de las Prácticas Sociales Educativas

ARTICULO 1º - Las Prácticas Sociales Educativas son espacios de enseñanza y aprendizaje que permiten la articulación de contenidos curriculares con necesidades y demandas de la comunidad extrauniversitaria. Estas prácticas están dirigidas a sectores socialmente vulnerables o a la producción de un beneficio público.

ARTICULO 2º - Los objetivos de las Prácticas Sociales Educativas son:

- a. Promover la transformación de la realidad en pos de la inclusión social y la mejora de la calidad de vida de las personas.
- b. Potenciar la vinculación de las prácticas académicas universitarias con la sociedad, articulando contenidos curriculares de las carreras con necesidades de la sociedad.
- c. Promover el desarrollo de valores de ciudadanía fundados en el compromiso social.
- d. Promover la integración de las funciones de enseñanza, investigación y extensión,
- e. Promover y expandir el desarrollo de habilidades afines con el ejercicio profesional.
- f. Estimular miradas reflexivas sobre la realidad social desde los enfoques disciplinarios en un marco interdisciplinario y transdisciplinario.
- g. Propiciar la cooperación y los vínculos entre los docentes y estudiantes junto con otros actores de la sociedad.
- h. Incentivar el desarrollo del pensamiento crítico y su utilización para la solución de problemas concretos.

ARTICULO 3º - Una Práctica Social Educativa constituye un trayecto formativo que incluye tres componentes:

- a) Un componente formativo, que supone el desarrollo de habilidades mediadas a través de procesos de enseñanza.
- b) Un componente social, que se construye con la sociedad en espacios extra - áulicos



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales

EXP-EXA:0006673/2019

c) Un componente de intervención, por cuanto implica el desarrollo de estrategias con el objetivo de beneficiar a la sociedad.

ARTICULO 4 ° - Las Prácticas Sociales Educativas serán espacios formativos de carácter optativo para los estudiantes de todas las carreras de grado que ingresaron a la Universidad antes del año académico 2016 inclusive. Tendrán carácter obligatorio y serán un requisito para la obtención del diploma para los estudiantes de grado que hayan ingresado a la Universidad a partir de 2017.

ARTICULO 5 ° - Las Prácticas Sociales Educativas se constituyen como un espacio curricular nuevo e independiente. No obstante, podrán insertarse académicamente en proyectos de investigación y extensión universitaria, programas y actividades desarrolladas por Departamentos, Institutos y Grupos de Trabajo (que presenten fundamentos que sustenten su afinidad con los objetivos de las Prácticas Sociales Educativas); y mediante Convenios con Instituciones Públicas y Organizaciones de la Sociedad Civil.

II. De los requisitos para la presentación de proyectos de Prácticas Sociales Educativas

ARTICULO 6° - Cada proyecto de Práctica Social Educativa contará con un equipo de docentes que coordine, supervise y evalúe las actividades de los estudiantes. Los proyectos que se presenten deberán estar a cargo de un director y al menos un codirector, quienes deberán ser profesores regulares o interinos, o jefes de trabajos prácticos regulares, y contar con el aval del/de los CODEP(s) de cada Departamento Docente involucrado.

ARTICULO 7° - Cada carrera deberá prever un espacio curricular asignado a la Práctica Social Educativa de 42 horas.

ARTICULO 8° - Cada proyecto de Práctica Social Educativa deberá estipular los requisitos que los estudiantes deben cumplir al momento de inscribirse.

ARTICULO 9° - Cada proyecto deberá contener la siguiente información:

a) UNIDAD ACADÉMICA



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales

EXP-EXA:0006673/2019

b) DIRECTORES

- Director del proyecto - Nombre y Apellido - Cargo - Departamento o unidad organizacional equivalente - Dirección - Teléfono y correo electrónico
- Codirectores del proyecto - Nombre y Apellido - Cargo - Departamento o unidad organizacional equivalente - Dirección - Teléfono y correo electrónico

c) DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO (máximo 8 carillas)

- Denominación del proyecto
- Resumen (hasta 1 carilla)
- Destinatarios
- Características
- Localización geográfica
- Objetivos (de aprendizaje y vinculación con la sociedad)
- Vinculación con contenidos curriculares
- Detalle de gastos asociados
- Descripción de las actividades y tareas (Detallar brevemente las actividades y tareas, diferenciando las acciones específicas que realizarán los estudiantes y las que serán desarrolladas con los participantes de la comunidad en cuestión)
- Criterios y modo de evaluación (de servicio y de aprendizaje)
- Duración (horas y meses)
- Cronograma de actividades
- Recursos materiales disponibles y/o fuentes de financiamiento
- Nómina de la/s entidad/es interviniente/s en el proyecto y acuerdo/s firmado/s entre las partes
- Articulación con otros proyectos.

d) ESTUDIANTES

- Requisitos particulares que deben tener los estudiantes para poder participar del proyecto (Especificar a qué carrera/s deben pertenecer los estudiantes para poder realizarlos, asignatura/s aprobada/s, trayecto/s cumplido/s, etc.):
- Cantidad de vacantes (cupos mínimo y máximo)
- Detalles de los seguros de los estudiantes

e) NÓMINA DEL EQUIPO DOCENTE Y COLABORADORES

- Nombre y Apellido - Cargo y dedicación - Departamento o unidad organizacional equivalente - Horas de docencia (ver Artículo 6º)



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales

EXP-EXA:0006673/2019

III. De la aprobación y difusión de los proyectos de Prácticas Sociales Educativas

ARTICULO 10º - Los proyectos de Prácticas Sociales Educativas serán propuestos a la Secretaría Académica que los elevará al Consejo Directivo para su aval. Luego serán elevados al Consejo Superior para su aprobación.

ARTICULO 11º - Se evaluará la coherencia interna entre la identificación del problema, los destinatarios, los objetivos de aprendizaje, las actividades y los resultados esperados del proyecto. Se considerará si el proyecto cuenta con mecanismos adecuados de evaluación tanto de los aprendizajes curriculares como de los resultados de la intervención, y si las responsabilidades de los distintos actores están claramente identificadas.

ARTICULO 12º.- Los proyectos de Prácticas Sociales Educativas de la FCEN aprobados y vigentes serán difundidos por la Secretaría Académica y cada uno de los Departamentos docentes y/o comisiones de carreras en el sitio web de la FCEN, de manera que los estudiantes tengan acceso permanente a información sobre la oferta existente.

IV. De la inscripción y acreditación de las Prácticas Sociales Educativas

ARTICULO 13º - La inscripción de los estudiantes a las Prácticas Sociales Educativas estará a cargo de la Dirección de Estudiantes y Graduados de la FCEN mediante el sistema SIU-GUARANI.

ARTÍCULO 14º - La acreditación de las Prácticas Sociales Educativas por parte de los estudiantes quedará registrada en actas refrendadas en el sistema SIU-GUARANI por el Director y/o Codirector(es) de cada Práctica Social Educativa, las cuales serán entregadas a la Dirección de Estudiantes y Graduados de la FCEN. Si el estudiante realiza las Prácticas Sociales Educativas con autorización de su Unidad Académica en otra Unidad, ésta certificará el cumplimiento de la Práctica.

V. De la ejecución de las Prácticas Sociales Educativas



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales

EXP-EXA:0006673/2019

ARTÍCULO 15º - Los Departamentos Docentes deberán asignar docentes para el cumplimiento del espacio curricular de Práctica Sociales Educativas y les reconocerán las horas destinadas a cada uno de los involucrados en calidad de horas de docencia de grado.

ARTÍCULO 16º - En caso de ser necesario un cambio de Director(es) se notificará el mismo a la Secretaría Académica sin necesidad de reevaluar la Práctica Social Educativa

ARTÍCULO 17º - La FCEN preverá la extensión de los seguros de cobertura de los estudiantes y docentes a las actividades que deban cumplirse fuera de la institución.

ARTÍCULO 18º - Los gastos que pudieren resultar de la implementación de la Práctica Social Educativa incluyendo seguros de estudiantes, si correspondiere se afectarán a la fuente de financiamiento de la FCEN que se considere oportunamente

VI. Del seguimiento de las Prácticas Sociales Educativas

ARTÍCULO 18 º- Cada dos años la Secretaría Académica realizará una evaluación diagnóstica de la pertinencia y relevancia social de las Prácticas Sociales Educativas ofrecidas y del sentido formativo que tiene para los estudiantes.